



CONTROVERSIAS Y ESTADOS PROVISIONALES DE DERECHO (LEY 140)

REMEDIOS PROVISIONALES PARA CIERTAS CONTROVERSIAS

En Puerto Rico, la Ley 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho" (Ley 140) establece un procedimiento sencillo y rápido para la adjudicación provisional de ciertas controversias. El propósito con este proceso es que las personas puedan resolver controversias en los tribunales sin necesidad de recurrir a otros procedimientos más costosos y complejos, ni tener que hacerlo mediante abogado(a).

¿Qué controversias se pueden presentar bajo la Ley 140?

Algunas de las controversias son:

- Controversias sobre colindancias y derecho de paso y controversias entre vecinos(as) que afecten la convivencia y el orden social
- Controversias en casos de custodia de menores, en las cuales el juez o la jueza puede fijar provisionalmente pensiones alimentarias de acuerdo con las necesidades de la persona menor de edad y de conformidad con los preceptos de ley que regulan esta materia
- Medidas provisionales en casos de separación de integrantes de una relación matrimonial o afectiva, independientemente de si la relación se acabó o sigue vigente, en relación con la posesión y uso de la vivienda común, así como de los objetos que haya en la vivienda
- Controversias entre arrendadores(as) y arrendatarios(as) en relación con mejoras urgentes en propiedades destinadas a fines residenciales
- Controversias entre la persona dueña de una obra y el (la) contratista, maestro(a) o persona encargada, respecto a las condiciones, desarrollo y compensación de la obra que no excedan \$3,000 dólares
- Controversias entre la persona propietaria de un vehículo de motor con el (la) mecánico(a), el (la) hojalatero(a) y el (la) pintor(a) respecto a la retención del vehículo, las condiciones y la compensación del trabajo
- Controversias en cuanto a la garantía y reparación de objetos muebles entre una persona compradora o una persona vendedora, siempre que la suma implicada no exceda \$3,000 dólares
- Reclamaciones salariales de un(a) obrero(a) contra su patrono que no excedan \$3,000 dólares o que surjan de actuaciones u omisiones del (de la) patrono en violación a la legislación laboral y exijan remedios reparativos de carácter no monetario, tales como el cumplimiento estricto de determinada obligación o la cesación de determinada práctica
- Controversias en casos de crianza de animales en áreas residenciales
- Controversias en las cuales se alegue la existencia de perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes
- Controversias en las cuales se alegue que el padre, la madre o la persona tutora no cumple con el deber de velar por el bienestar del (de la) persona menor de edad o por su comportamiento en la comunidad

- Controversias sobre la custodia de los bienes muebles de un caudal hereditario o una herencia
- Controversias en las cuales se alegue maltrato físico o emocional de personas contra su padre, madre o persona tutora
- Controversias entre profesionales de la salud u hospitales con sus pacientes, o entre parte con interés legítimo, respecto a la entrega de expedientes o récords del (de la) paciente

¿Cómo se solicita un remedio bajo la Ley 140?

Puede presentar la solicitud utilizando el Tribunal Electrónico, con equipo tecnológico disponible en el Tribunal de Primera Instancia de su región o de forma remota, visitando www.tribunalelectronico.pr.

El sistema está disponible en todo momento, y las solicitudes se atienden según su tipo y urgencia, conforme a horarios establecidos. Las solicitudes bajo la Ley 140 se atienden en horario regular (lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm). Si la solicitud se realiza fuera de ese periodo, será evaluada el siguiente día laborable.

¿Quién puede solicitar un remedio bajo esta ley?

Cualquier persona mayor de edad.

¿Qué ocurre después de presentar la solicitud?

El juez o la jueza evaluará lo expuesto en la solicitud y si determina que existe una controversia, ordenará que se cite a las partes involucradas, para una comparecencia ante el juez o la jueza, dentro de un término que no excederá de 5 días.

